

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXIX.—Nº 6464 { Panamá, República de Panamá, Lunes 5 de Diciembre de 1932 } VALOR: B/. 0.05

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO NACIONAL (DIGNATARIOS)	SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO
Comisiones Permanentes	Resolución N° 268 de 1° de Dic.
Ley 24 de 1° de Diciembre de 1932	Resolución N° 269 de 1° de Dic.
Ley 25 de 1° de Diciembre de 1932	SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS
Ley 26 de 1° de Diciembre de 1932	Solicitudes y Concesiones de Registro de Marcas de Fábrica
PODER EJECUTIVO NACIONAL	Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad
SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA	Movimiento en la Alcaldía Municipal del Distrito Capital
Resolución N° 37 de 2 de Dic.	Vida Oficial en Provincias
Resolución N° 38 de 2 de Dic.	Avisos y Edictos
Resolución N° 340 de 2 de Dic.	

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

Presidente de la Asamblea Nacional, H. D. RICARDO A. MORALES
Primer Vice-Presidente, H. D. SATURNINO ARROCHA G.
Segundo Vice-Presidente, J. DARIO ANGUIZOLA
Secretario, Lic. ARCADIO AGUILERA O.
Sub-Secretario, Don LUIS QUINTERO C.

COMISIONES PERMANENTES

<i>Presupuesto</i>	
Bocas del Toro.....	Rosendo Jurado V.
Colón.....	Mario Galindo T.
Coclé.....	Sebastián Sucre J.
Chiriquí.....	Julian Valdés
Darién.....	Pablo Othón V.
Herrera.....	Octavio A. Vallarino
Los Santos.....	Manuel García G.
Panamá.....	Domingo Díaz A.
Veraguas.....	Octavio Herrera
<i>Comisión Agraria Especial</i>	
Bocas del Toro.....	Rosendo Jurado V.
Colón.....	E. Manuel Guardia
Coclé.....	Fabio C. Arosemena
Chiriquí.....	Manuel C. Díaz Armuelles
Darién.....	Pablo Othón V.
Herrera.....	José D. Crespo
Los Santos.....	Demetrio A. Porras
Panamá.....	R. Ortega Vieta
Veraguas.....	Octavio Herrera
<i>Relaciones Exteriores</i>	
Octavio A. Vallarino, Ricardo A. Morales, José Isaac Fábrega.	
<i>Instrucción Pública</i>	
Sebastián Sucre J., Venancio E. Villarreal, José D. Crespo.	
<i>Crédito Público</i>	
Demetrio A. Porras, Luis Carlos Alemán, Pablo Othón V.	
<i>Recursos</i>	
R. Ortega Vieta, A. Correa García, J. Dario Anguizola	
<i>Acerca de</i>	
Manuel C. Díaz A., Fabio C. Arosemena, Nicolás Delgado.	
<i>Política</i>	
Julian Valdés, Saturnino Arrocha G., Sebastián Méndez V.	
<i>Defensa</i>	
A. Correa García, Daniel Pinilla, Pablo Othón V.	
<i>Legislación de Cuentas</i>	
E. Manuel Guardia, Raimundo Ortega V., Carlos Sucre C.	
<i>Hacienda</i>	
E. Manuel Guardia, R. Ortega Vieta, Carlos Sucre C.	
<i>Fomento y Obras Públicas</i>	
Rogelio Navarro, Rodolfo Estripeaut, Samuel Lewis Jr.	
<i>Legislación</i>	
Ricardo A. Morales, José Isaac Fábrega, Victor F. Goytia, Demetrio A. Porras, Rosendo Jurado V., Humberto Echeverri V., Carlos Sucre C.	
<i>Elcoianos</i>	
Domingo Díaz A., Rosendo Jurado V., Octavio Herrera.	
<i>Credenciales</i>	
Fabio C. Arosemena, Rogelio Navarro, Demetrio A. Porras.	
<i>Límites</i>	
Rodolfo Estripeaut, Carlos A. López, Manuel C. Díaz A.	
<i>Peticiones</i>	
Saturnino Arrocha G., E. Manuel Guardia, Samuel Lewis Jr.	
<i>Justicia Interior</i>	
Rodolfo Estripeaut, Alfonso Correa G., Daniel Pinilla.	

Sanciona el Ejecutivo la Ley 24 de 1932

LEY 24 DE 1932

(DE 1° DE DICIEMBRE)

por la cual se subroga el último aparte del artículo 1° de la Ley 2° de 1932.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1° El último aparte del artículo 1° de la Ley 2° de 1932 quedará así:

"Tampoco estarán sujetos al pago del impuesto de que trata este artículo, los efectos que para su uso personal y el de sus familias importen los Agentes Diplomáticos acreditados en el país".

Artículo 2° Esta Ley rige desde su sanción.

Dada en Panamá, a los treinta días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

El Presidente,

ROSENDO JURADO V.

El Secretario,

Arcadio Aguilera O.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 1° de Diciembre de 1932.

Publiquese y ejecútese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Queda sancionada la Ley 25 de 1932

LEY 25 DE 1932

(DE 1° DE DICIEMBRE)

por la cual se crea una comisión encargada de presentar un proyecto de reformas a la Constitución Nacional.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1° Créase una comisión encargada de presentar en las sesiones ordinarias de 1934 un proyecto completo y armonico de reformas a la Constitución.

Artículo 2° La Comisión de que trata el artículo anterior estará compuesta de siete miembros así: Cuatro Diputados elegidos por mayoría de votos por la actual Asamblea; un Secretario de Estado escogido por el Consejo de Gabinete; un Magistrado de la Corte Suprema de Justicia designado por ésta; y un Jurisconsulto elegido por el Colegio de Abogados.

Artículo 3° Los miembros de esta Comisión no percibirán retribución alguna por el ejercicio de las funciones que se les atribuyen por medio de esta Ley.

Artículo 4° El Poder Ejecutivo prestará a esta Comisión todas las facilidades necesarias para su mejor funcionamiento tales como oficina, útiles de escritorio, publicaciones, libros de consulta, etc.

Artículo 5° La Comisión de que trata la presente Ley estudiará y considerará todas las reformas constitucionales que en el curso de sus labores, surdian la prensa o proponga por escrito cualquier ciudadano.

Artículo 6° Tres meses antes de iniciar sus labores la Asamblea de 1934 la Comisión publicará en folletos y los repartirá profusamente el proyecto de reformas constitucionales que haya acordado.

Artículo 7° La Comisión que se crea por medio de esta Ley queda facultada para regularizar sus trabajos.

Dada en Panamá, a los treinta días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

El Presidente,

ROSENDO JURADO V.

El Secretario,

Arcadio Aguilera O.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 1° de Diciembre de 1932.

Publiquese y ejecútese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

La Ley 26 de 1932 ha quedado sancionada

LEY 26 DE 1932

(DE 1º DE DICIEMBRE)

por el cual se dictan disposiciones sobre inmigración.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Las personas que se dirijan a la República de Panamá tendrán que establecer su carácter de transeúntes, inmigrantes o antiguos domiciliados, según comprueben que llegan al país para seguir viaje o regresar al puerto de procedencia; establecerse por su propia cuenta una vez cumplidas las disposiciones vigentes sobre la materia; o que viajen amparados por permisos de regreso obtenidos con anterioridad a su salida del país.

Artículo 2º Los inmigrantes quedan obligados a efectuar un depósito equivalente a los gastos para su repatriación, a fin de garantizar que no se constituirán en carga pública, y que, en cualquier momento, tendrán los medios suficientes para su salida del país.

Parágrafo. Si al cabo de un año, a partir de la fecha del depósito, los inmigrantes no han tenido necesidad de abandonar el país, ingresarán los depósitos al Tesoro Nacional y serán invertidos, principalmente, en el pago de los gastos que ocasione la salida del país de aquellos individuos que decreta el Poder Ejecutivo.

Artículo 3º Quedan exonerados del depósito a que se refiere el artículo anterior los inmigrantes y sus familias de inmigración no prohibida que reúnan los requisitos siguientes: a) Que los inmigrantes y sus familias se obliguen a radicarse en el interior de la República. b) Que se dedicarán a trabajos agrícolas. c) Que cuentan con recursos suficientes para atender a su subsistencia, por un término no menor de un año.

Artículo 4º Los domiciliados, una vez comprobada esa condición, quedan obligados a obtener, si es su deseo salir del territorio de la República para entrar nuevamente en él, un permiso de regreso que se les extenderá por un lapso no mayor de tres años, previo el pago de timbre por valor de diez balboas (B. 10.00) que serán adheridas al original de ese documento que les facilita el regreso al país.

Parágrafo. Si los domiciliados que se ausentan están clasificados como de inmigración prohibida, el respectivo permiso de regreso llevará adheridas estampillas de timbre nacional por valor de sesenta y cinco balboas (B. 75.00) salvo lo establecido en tratados públicos.

Quedan exceptuados los extranjeros casados con panameñas que tienen hijos legítimamente inscritos en el Registro.

Artículo 5º Queda prohibida la inmigración de chinos, filipinos, polinesios, sidos, turcos y negros cuyo idioma original no sea el español.

Parágrafo 1º La restricción a que se refiere este artículo comprende a todos los inmigrantes mencionados aunque se hayan nacionalizado en otro país.

Parágrafo. No serán admitidos los extranjeros en cuyos países no se permita la entrada a los panameños y por los mismos motivos que determinan la inadmisión de estos.

Parágrafo 2º Al individuo o compañía que viole este artículo introduciendo elementos de raza prohibida se le impondrá, en cada caso, una multa de cincuenta cincuenta balboas (B. 250.00) y al que denuncie una violación comprobada se le dará, en cada caso, una gratificación de diez balboas (B. 100.00).

Artículo 6º Facilitase ampliamente al Poder Ejecutivo para que reglamente todo lo relacionado con la materia a que se refiere la presente Ley.

Artículo 7º Quedan derogados los artículos 12, 13 y 17 de la Ley 6º de 1928.

Dada en Panamá, a los treinta días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y dos

El Presidente,

ROSENDO JURADO V.

El Secretario,

Aracido Aguilera G.

República de Panamá—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 1º de Diciembre de 1932.

Aprobado.

Públicase y ejecútase.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Doctor, HARMODIO ARIAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA,

Don JUAN ANTONIO JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central y Calle Tercera. Casa Particular: Vía España.

SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES,

Doctor, J. DEMOSTENES AROSEMENA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa Particular: Nuevo Bella Vista.

SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO,

Don ENRIQUE A. JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa Particular: Plaza de Francia N° 4.

SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA,

Doctor, DAMASO A. CERVERA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia. Casa Particular: Calle 4a. N° 30.

SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS,

Doctor, ALEJANDRO TAPIA E.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa Particular: Exposición N° 17 Calle 34 Este.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Labor en Gobierno y Justicia

Luis C. Prieto puede importar una escopeta

RESOLUCION NUMERO 37

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 37.—Panamá, 2 de Diciembre de 1932.

El doctor Luis C. Prieto, Médico del Hospital Santo Tomás, en un memorial de fecha 29 de Noviembre último solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda el permiso necesario para introducir al país, procedente de España, una escopeta de cacería marca "Espana", calibre 12.

Y de conformidad con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 171 de 15 de Septiembre de 1926,

SE RESUELVE:

Conceder al doctor Luis C. Prieto, el permiso solicitado en el memorial a que se ha hecho referencia.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. D. AROSEMENA.

Gmo. Tribaldos puede traer al país un rifle

RESOLUCION NUMERO 38

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 38.—Panamá, 2 de Diciembre de 1932.

El señor Guillermo Tribaldos Jr., comerciante de la ciudad de David, Provincia de Chiriquí, solicita al Ejecutivo que se le conceda el permiso necesario para introducir al país, procedente de la Casa Winchester Repeating Arms Co., Estados Unidos de América del Norte, un rifle modelo 35, cal. 25-33 con sus respectivas miras.

Y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5º del Decreto Ejecutivo N° 171 de fecha 15 de Septiembre de 1926,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Guillermo Tribaldos Jr., comerciante de la ciudad de David, Chiriquí, el permiso solicitado.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

María Josefa López disfrutará de vacaciones

RESOLUCION NUMERO 310

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 310.—Panamá, 2 de Diciembre de 1932.

La señorita María Josefa López, Oficial de Santa Catalina del Registro Central del Estado Civil, se

dirige al Ejecutivo, que se le concedan los treinta días de vacaciones con derecho a sueldo de que habla el artículo 708 del Código Administrativo; y como esta empleada comprueba con Certificado expedido por el Registrador General, que ha cumplido con lo establecido por el Decreto Ejecutivo N° 128 de 15 de Junio de 1931,

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Cuarto Municipal de Panamá,

HACE SABER:

Que por resolución de esta fecha este tribunal ha señalado el día veintidós del entrante mes de Diciembre, para que tenga lugar el remate de los bienes remitidos como de propiedad de la ejecutada señora Luisa Corrales en el juicio especial de lanzamiento con retención que le sigue la señora Ida Q. de Jiménez.

Los bienes retenidos son los siguientes:

- Una Electro - Victrola marca "Victor" N° V. E. 89x 1218 avaluada en la suma de B. 39.00
- Cincuenta y ocho discos de diferentes marcas (50 en buen estado y ocho en mal estado) avaluados en la suma de 6.00
- Un reloj de pared, marca "Kienzle" en buen estado avaluado en 5.00
- Un aparador en mal estado avaluado en 5.00
- Una vitrina en buen estado avaluada en 5.00
- Un espejo grande en mal estado avaluado en 2.00
- Una mesa redonda avaluada en 0.50
- Cuatro sillas paradas viejas avaluadas en 1.50
- Una mesa de mármol en buen estado 5.00
- Dos sillas de mimbre avaluadas en 1.00
- Una mecedora de mimbre 0.50
- Una cómoda en mal estado 1.00
- Una estufa de gas en mal estado 10.00
- Un tocador de color verde en mal estado 1.00
- Una cama de níquel en buen estado 10.00
- Un juego de tres sillas verdes 3.00

Total B. \$6.39

El remate se abrirá a las ocho de la mañana del día arriba indicado y se cerrará a las cuatro de la tarde para elir desde ese momento en adelante las pujas y repujas verbales que se presenten.

Para ser postor habrá que requerir que el postor presente en el Tribunal el cinco por ciento del total del avalúo de los bienes retenidos, y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de dicho avalúo.

Panamá, Noviembre 23 de 1932.

El Secretario,

M. M. Moreno.

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que el señor Guillermo Fernández ha solicitado a este Despacho la adjudicación en plena propiedad de un lote de terreno ubicado en el Distrito de Natá, por medio del siguiente memoria:

"Señor Gobernador de la Provincia—Ramo de Tierras.—E. S. D.

Yo que suscribo, Guillermo Fernández, mayor, casado, agricultor, natural del Distrito de Natá, pido a usted, en plena propiedad, el lote de terreno ocupado con una finca de mi propiedad, que denomino "La Isla", cercada y cultivada desde antes del año de 1904, de cuatro hectáreas, cuatro mil noventa y tres metros cuadrados de extensión superficial, ubicada en el Cofre, Distrito de Natá, con estos linderos: Norte, el Río Grande y terreno de los herederos de Ines Fernández de Fernández; Sur, predio de los herederos de Felipe Fernández y de la señora Ines Fernández de Fernández; Este, el Río Grande; y Oeste, herederos de la señora Ines Fernández de Fernández. Acompaño el plano de

pectivo terreno y los recibos del Agente Fiscal de Natá, en los cuales consta que he venido pagando el impuesto de inmuebles desde el año de 1914. Asimismo acompaño el comprobante de haber hecho el depósito que exige la ley. Para que continúe representándome en esta petición doy poder especial al señor Héctor Conte Bermúdez, mayor, casado, abogado, natural de Natá, con oficina en la calle de Bolívar de Penonomé, frente a la casa comercial de Miguel W. Conte e hijos. Este poder faculta a mi apoderado para hacer en juicio cuanto yo haría defendiendo mis intereses. Penonomé, Noviembre 21 de 1932. A ruegos de Guillermo Fernández que dice no sabe firmar, lo hago yo, Antonio Sánchez.—Y para los efectos del artículo 180 del Código Fiscal, se fija este edicto en lugar público de este Despacho, un ejemplar de él se envía a la Alcaldía de Natá para que sea fijado en esa oficina por el término legal y una copia se entrega al interesado para que la haga publicar por tres veces consecutivas en un diario de la capital. Fijado a las cuatro de la tarde de hoy ocho de febrero de mil novecientos veintidos.

Es copia auténtica de su original. Penonomé, Septiembre 17 de 1932. El Secretario de Tierras, Federico Zúñiga F.

3 vs.—1

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Coclé, y su Secretario, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Virginia Villasis de Campos se ha dictado el auto, cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Coclé, Penonomé, veintinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

VISTOS:

El suscrito Juez, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

DECLARA:

Que está abierta en este despacho la sucesión intestada de Virginia Villasis de Campos, ocurrida en Arriba el veintidós de Diciembre de mil novecientos treinta y uno;

Que son herederos, sin perjuicio de tercero, sus hijos naturales Concepción Villasis de Mateo, Felipe Villasis de Campos, Antonia Norzúa Villasis, Juan Canale Villasis o Lee, y Angel María Villasis de Campos, todos mayores de edad; y

ORDENA:

Que comparezcan a estar en el derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él; y

Que se de conocimiento al público mediante este auto por medio de un edicto fijado en el lugar respectivo de este Tribunal durante treinta días y publicado por tres veces consecutivas por medio de la prensa diaria, siendo obligatoria la publicación en la GACETA OFICIAL, cualquiera una vez.

Cúlese y notifíquese. MANUEL GUARDIA G.—Antonio J. Jaén, Secretario".

Y para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar público de esta Secretaría, por el término de treinta días.

Dado en Penonomé, a los treinta días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

El Juez,

MANUEL GUARDIA G.

El Secretario,

Antonio J. Jaén.

3 vs. 1

MOVIMIENTO EN LA ALCALDIA DEL DISTRITO CAPITAL

NACIMIENTOS

- 1° de Diciembre) María Clotilde Sánchez
- (3 de Diciembre) Aura Morán
- Lidia Caballero
- Rosa María Torres
- José Antonio Fam Ho
- Nelva Enriqueta Sian
- Alberto Enrique Tuñón
- Cesar Augusto Blankneri
- Emerson Hipólito Iruyaga Zúñiga

DEFUNCIONES

- (2 de Diciembre) Eulogio Martínez
- Roque Tomás Francisco
- (3 de Diciembre) Rafael Moreno
- Cristina Coleman
- Marín Luis Tello
- Berta Alicia Casas

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE PANAMA DISTRICTO DE ARRAIJAN

Suprime un cargo el Concejo de Arraiján, por economías

ACUERDO NUMERO 5 DE 1932 (DE 25 DE NOVIEMBRE)

por el cual se suprime el puesto de Portero-Escribiente de la Alcaldía y se le señalan nuevas funciones al Farolero.

El Concejo Municipal de Arraiján, en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

- Artículo 1°: Suprimese hasta tanto las condiciones del Tesoro vuelvan a ser normales, el cargo de Portero-Escribiente de la Alcaldía.
- Artículo 2°: Absorbiense las funciones de Mozo de Asco de las Oficinas Públicas al Farolero de la Alcaldía del Distrito con un habido (B. L. 1.20) de aumento por el nuevo servicio prestado.
- Artículo 3°: Quedan derogadas todas las disposiciones municipales que contrarían el presente acuerdo.
- Artículo 4°: Este Acuerdo comenzará a regir desde su sanción.

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal de Arraiján, a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y dos.

- El Presidente, MANUEL E. REYES R.
- El Secretario, Lucas Bárcena
- Alcaldía Municipal del Distrito—Arraiján, Noviembre 22 de 1932.
- Aprobado.
- Publíquese y ejecútese.
- El Alcalde, LEONARDO REYES.
- El Secretario, Julia E. Rodríguez.

PROVINCIA DE CHIRIQUI Por maltratar un menor, Marcela Abadi pagará una multa

RESOLUCION NUMERO 36

Gobernador de la Provincia de Chiriquí—David, Noviembre veintidós de mil novecientos treinta y dos.

Vistos: El señor Alcalde Municipal del Distrito de David, con fecha cinco del presente dictó la resolución número 247, penando a la señora Mercedes a Marcela Abadi, con veintinueve balboas (B. 29.00) de multa como responsable de maltratamientos de obra en perjuicio de la menor Naomi Abadi, quien está a su cuidado por estar ella casada con Simón Abadi, padre de la citada menor.

Venido el juicio en apelación a este Despacho, habiéndose estudiado y observándose causal de nulidad se procede a fallar.

El hecho motivo de la acción política no ha sido desvirtuado en ninguna forma por la acusada, más bien está confesado por ella, con la narrante establecida por varios testimonios de que la penada ha infringido castigos frecuentes y fuertes a la defendida.

Con todo la Gobernación estima que el artículo 955 del C. A. citado no es aplicable por cuanto no se refiere a castigo de niños; las bien estadas frente a un caso doméstico-familiar, relacionada con una señorita que al decir de su padre cuenta con más de dieciséis años de edad.

Se considera que la disposición aplicable es el artículo 1016 del C. Administrativo; pero haciendo la salvedad de que como los maltratamientos cometidos por la señora Abadi contra su hijastra son frecuentes y graves, hay la urgente necesidad de sancionar los ejecutados y prevenir para el futuro.

Por las razones que se dejan expuestas, el suscrito, primer suplente, encargado de la Gobernación de la Provincia de Chiriquí,

RESUELVE:

- 1° Reformar la resolución dictada por el señor Alcalde, así:
 - 1° Imponer una multa de veinte balboas (B. 20.00) a Mercedes o Marcela Abadi, que será convertida en arresto conforme al artículo 1182 del C. Administrativo.
 - 2° Además dicha señora prestará una fianza en que quedará obligada a no volver a maltratar a la menor Abadi; y
 - 3° Y al señor Alcalde hará amonestación al señor Simón Abadi, a fin de que no permita que su hija sea maltratada cruelmente.
- Cúlese, notifíquese y devuélvase.
- El Gobernador, J. MIRANDA M.
- El Secretario, Teófilo Alvarado.

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

DIRECTOR: SIMON ELIET

OFICINA: Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste, N° 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado 451.

ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos de la Sria. de Hda. y Tesoro.

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

B. 0.75 en la República de Panamá.—B. 1.00 en el exterior (donde haya que pagar franqueo)

Valor del ejemplar: Cinco centésimos de balboa.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITO DE TONOSI

El Concejo de Tonosi solicita unos fondos que posee

ACUERDO NUMERO 3 DE 1932
(DE 13 DE NOVIEMBRE)

por el cual se desarrolla la autorización que confiere la Ley 8 de 1930 y se pide una autorización al Poder Ejecutivo.

El Consejo Municipal de Tonosi,

CONSIDERANDO:

Que la municipalidad de Tonosi tiene depositada a su crédito en el Banco Nacional, aproximadamente la suma de quince mil balboas (B. 15.000.00) siendo esta suma proveniente del veinte por ciento (20%) del valor de las tierras indultadas del Distrito de Tonosi vendidos por el Gobierno Nacional;

Que por la Ley 57 de 1930 se le concedió autorización al Municipio de Tonosi para el empleo de doce mil balboas (B. 12.000.00) de este depósito, en ciertas obras públicas del Municipio, especificadas en dicha ley, deteniendo ser sometidos los proyectos de dichas obras a la aprobación de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas;

Que el primer artículo de la ley mencionada señala la suma de cinco mil balboas (B. 5.000.00) para la destrucción del Rio Tonosi, que está destruyendo la población cabecera de este Distrito, lenta y seguramente.

ACUERDA:

Artículo 1° Solicitase de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas la suma de cinco mil balboas (B. 5.000.00) de los fondos que tiene el Municipio en el Banco Nacional para salvar la población cabecera de su total destrucción, la cual suma se empleará en la siguiente forma:

1° Abriendo el nuevo canal viejo del Rio Tonosi, para permitir que una parte de sus aguas tomen esa vía durante las grandes crecientes.

2° Protegiendo con diques, por el sistema llamado en inglés "Riprap" toda la curva del barranco del río directamente en frente de la población.

3° Agregando al área actual de la población cierta cantidad de terreno para que haya donde se puedan establecer que hasta el presente han tenido que ser removidos debido a los desmorramientos del río y ca-

ra la futura expansión de la misma población, para los cuales permeará el terreno de propiedad municipal denominada Bato de San Antonio previa autorización que para ello se pide por el presente al Poder Ejecutivo, por terrenos de propiedad de la Tonosi Fruit Company, adyacentes a la población.

3° Reparando las calles de la actual población, y abriendo otras nuevas en el terreno que se agregue; construyendo desagües en las tres calles principales, para que las aguas lluvias derramen directamente al río sin causar erosión en los barrancos como el presente.

Artículo 2° Solicitar de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas la aprobación del presente proyecto, pudiendo hacerle dicha Secretaría las variaciones que estime convenientes, para lo cual se solicita una visita al señor Secretario del Ramo, acompañado de uno de los Ingenieros de la Secretaría dicha.

Artículo 3° Este trabajo se ejecutará por administración atendiendo a las destinaciones de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas y de la del señor Gobernador de esta Provincia.

Parágrafo. Acordóbase al presente acuerdo copia de las explicaciones sobre las obras en proyecto.

Dado en Tonosi en el salón de sesiones del Concejo Municipal, a los trece días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

El Presidente del Concejo,
Francisco Casal B.

El Secretario,
Rubén Angulo.

Alcaldía Municipal de Tonosi.—Tonosi, catorce de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

Aprobado.
El Alcalde Municipal,
Francisco Arcila.

Jose de la C. Frias.
El Secretario,

DISTRITO DE TONOSI

Reconoce al Tesorero Municipal de Tonosi un porcentaje

ACUERDO NUMERO 4 DE 1932
(DE 13 DE NOVIEMBRE)

por el cual se fijan ciertos honorarios al Tesorero Municipal.

El Consejo Municipal de Tonosi, en uso de sus facultades legales, y CONSIDERANDO:

Que la Ley 99 de 1928 que ordenó el impuesto sobre ganados en soltura, designando esos fondos para la construcción y mejoramiento de los caminos nacionales, y atribuye a las Tesorerías Municipales el cobro, no determina el porcentaje que como honorarios devengarán esos Tesoreros;

Que la Ley 40 de 1919 determina que el porcentaje que los Tesoreros devengarán sobre los fondos que colectan para caminos es el dos por ciento;

Que el señor Alcalde Municipal da cuenta de haber practicado una visita a la Tesorería Municipal y solemnemente reconocido al Tesorero el dos por ciento (2%) sobre las cantidades que dicho señor había cobrado en calidad de impuesto sobre ganados en soltura, por creer que este es lo que le correspondía por ser esos fondos destinados a los caminos nacionales, pero que estudiando mejor la Ley 99 de 1928, entró en duda e hizo una consulta telefónica a la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la

qual contestó así: "Porcentaje sobre impuesto ganado en soltura debe determinarlo el respectivo Concejo".

ACUERDA:

Artículo único: El porcentaje que corresponde al Tesorero Municipal sobre lo que cobra por impuesto de Ganados en Soltura será de diez por ciento (10%).

Parágrafo. En esta forma se interpreta el Capítulo de la Ley 99 de 1928.

Dado en Tonosi, en el salón de sesiones del Concejo Municipal, a los trece días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

El Presidente del Concejo,
FRANCISCO CASAL B.

El Secretario,
Rubén Angulo.

Alcaldía Municipal.—Tonosi, catorce de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

Aprobado.
El Alcalde Municipal,
JOSE DE LA C. FRIAS.

El Secretario interino,
Francisco Arcila.

DISTRITO DE MACARACAS

Asigna sueldo el Concejo de Macaracas, al Juez Municipal

ACUERDO NUMERO 5 DE 1932
(DE 11 DE NOVIEMBRE)

por el cual se asigna sueldos al Juez y su Secretario.

El Consejo Municipal de Macaracas, atendiendo a lo dispuesto por la Ley 11 del corriente año en su artículo 154,

ACUERDA:

Artículo 1° Asignase al Juez Municipal y su Secretario un sueldo mensual de B. 10.00 y B. 6.00 respectivamente

Parágrafo: Estos sueldos serán reconocidos al partir del 1° de noviembre del presente año y desde esta fecha quedan así mismo derogados los artículos 4° y 5° del capítulo segundo del Presupuesto de Rentas y Gastos vigente.

Artículo 2° Estos sueldos serán aumentados al partir del mes de enero próximo, según lo permitan las entradas del nuevo presupuesto.

Dado en Macaracas a los seis días del mes de noviembre de 1932.

El Presidente,
ISAAC MORENO.

El Secretario,
Justino A. Moreno.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Macaracas, Noviembre 11 de 1932.

Aprobado.
Publíquese y comuníquese.

El Alcalde,
JUAN B. GARCIA.

El Secretario,
M. Murillo A.

DISTRITO DE PEDASI

Destina partida el Concejo de Pedasi, para obras públicas

ACUERDO NUMERO 8 DE 1932
(DE 9 DE OCTUBRE)

por el cual se da acogida a un dictamen que se refiere a la partida correspondiente al Departamento de Obras Públicas.

El H. Concejo Municipal,

en uso de sus facultades legales y que le confiere la ley,

ACUERDA:

Art. 1° Considerase como fondos municipales la suma de cuatrocientos veinticinco balboas con veinticinco céntimos (B. 425.25) obtenidas del Banco Nacional a petición del Concejo, como producto al 20% sobre la venta de tierras dentro de los límites del Distrito.

Art. 2° Inclúyase dicha suma al Departamento de Obras Públicas, del actual Presupuesto de Rentas y Gastos, bajo un nuevo Cap. que se reconocerá como Cap. VIII bis, para los efectos de la inversión de dichos fondos.

Art. 3° Abrese un libro de Registro que lleva la H. Corporación sobre la inversión de los fondos Municipales, una copia aparte bajo folios 42 y 43, donde se llevará el Registro de inversión de la suma arriba mencionada de acuerdo con el fin a que se ha dedicado.

Art. 4° De ninguna manera podrá invertirse esa suma en gastos que no estén estipulados en los artículos 18 y 19, Cap. VIII del Presupuesto en el Departamento de Obras Públicas, o una obra que considere esta Corporación de utilidad para el Municipio.

Art. 5° Para girar cuentas contra este fondo de acuerdo con gastos que emanen de contrato celebrado, según

artículos 18 y 19 Cap. VIII arriba mencionado abarca crédito a favor del señor Alcalde del Distrito hasta por la suma de cuatrocientos veinticinco balboas con veinte céntimos.

Art. 6° Toda cuenta de cobro sufrirá rigurosamente el mismo procedimiento legal que se sigue con cualquier otra cuenta municipal, total o no lo establece el artículo 24 del Presupuesto.

Art. 7° Azorada la partida considerada en el presente acuerdo, corresponderá al Tesorero dar el aviso a la H. Corporación para la cual debe dar cumplimiento a lo que estatuye el artículo 25 ya mencionado del Presupuesto de Rentas y Gastos en vigencia.

Art. 8° Este acuerdo comenzará a regir desde su sanción.

Dado en Pedasi a los 11 días del mes de Octubre de 1932.

Por el Presidente, el Vice Presidente,

ANTONIO HERRERA.

El Secretario,
Francisco Javier Moscoso.

Pedasi, 9 de Octubre de 1932.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Pedasi, 11 de Octubre de 1932.

Aprobado.
El Alcalde,
LORENZO MOSCOSO.

El Secretario,
Dimas Sánchez.

TARIFA ADICIONAL PARA LA RUTA DE SONA

Soná—Las Lajas o viceversa	B.	6.00
Soná—David	id.	12.00
Soná—Santiago	id.	3.50
Soná—Chitré	id.	8.50
Soná—Aguadulce	id.	8.00
Soná—Penonomé	id.	8.50
Soná—Antón	id.	10.00
Soná—Bejuco	id.	12.00
Soná—Chorrera	id.	14.00
Soná—Panamá	id.	16.00
Panamá—La Venta	id.	7.50

NOTA:—Esta tarifa comenzará a regir desde el 2 de Diciembre—1932 cuando se hará el primer viaje de itinerario a Soná

J. A. JIMENEZ.
Secretario de Gobierno y Justicia.

Itinerario de llegadas y salidas de los aviones en sus viajes de Correos y Pasajeros

VIAJE DE IDA

Salida de Panamá	6.30 a. m.
Llega a Aguadulce	7.30 a. m.
Llega a Chitré	7.45 a. m.
Salida de Chitré	7.50 a. m.
Llega a Santiago	8.15 a. m.
Salida de Santiago	8.20 a. m.
Llega a Soná	8.35 a. m.
Salida de Soná	8.40 a. m.
Llega a Las Lajas	9.10 a. m.
Salida de Las Lajas	9.15 a. m.
Llega a David	9.40 a. m.

VIAJE DE REGRESO

Salida de David	10 a. m.
Llega a Las Lajas	10.25 a. m.
Salida de Las Lajas	10.30 a. m.
Llega a Santiago	11.10 a. m.
Salida de Santiago	11.15 a. m.
Llega a Chitré	11.40 a. m.
Salida de Chitré	11.45 a. m.
Llega a Aguadulce	12 m.
Salida de Aguadulce	12.05 p. m.
Llega a Panamá	1 p. m.

J. A. JIMENEZ.
Secretario de Gobierno y Justicia.

**SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO
AVISO OFICIAL**

El importe de la publicación de un aviso o edición en la Gaceta Oficial, debe adicionarse con el valor del número de ejemplares que el interesado necesite, a razón de cinco centésimos de balboa (5¢. 0.05) por cada ejemplar.

J. I. QUIROZ y C.
Jefe de la Sección de Ingresos y Administración Gaceta Oficial.

AVISO

El impuesto de inmuebles en las ciudades de Panamá y Colón, correspondientes al tercer cuatrimestre de 1932, se pagará con descuento de 10% hasta el 30 de Noviembre en curso, a la par hasta el día último de este año y de esta fecha en adelante con el recargo de Ley.

J. I. QUIROZ y C.
Jefe de la Sección de Ingresos.

CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

EN LAS FECHAS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN:

Para Puerto Cortés, Hond. y Kingston, J. A.	Nov. 28 "Coronado"	10 a. m.
Para Tela y Nueva Orleans, La.	Dic. 2 "Tela"	10 a. m.
Para Puerto Limón, C. R.	Dic. 2 "Veragua"	10 a. m.
Para Puerto Cabezas, Nic. y Nueva Orleans, La.	Dic. "Atlántida"	3 p. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, y Santa Marta.	Dic. 3 "Santa Marta"	3 p. m.
Para Kingston, J. A.	Dic. 3 "Martinique"	3 p. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guaira, Port-of-Spain y Barbados	Dic. 3 "Colombia"	3 p. m.
Para Habana, Nueva York y Europa	Dic. 6 "Santa Clara"	10 a. m.
Para Puerto Limón y Puerto Barrios.	Dic. 6 "Troja"	10 a. m.
Para Kingston, J. A.	Dic. "Tainui"	10 a. m.

CENTRO Y SUR AMERICA

Para San Juan del Sur, Amapala, La Unión y Acuña.	Dic. 2 "Syra"	10 a. m.
Para Puntavenas, Corinto, La Libertad y Guatemala.	Dic. 3 "Santa Rosa"	10 a. m.
Para Buenaventura, Tumaco, Esmeraldas y Bahía.	Dic. 3 "Durazzo"	3.30 p. m.

CORREOS PROCEDENTES DEL EXTERIOR

De Nueva York y Europa Nov. 30 "Virginian"

SERVICIO INTERIOR (DESPACHO)

Para David, Progreso y Puerto Armuelles.	Nov. 29 "Bard"	3 p. m.
Para Bocas del Toro.	Nov. 29 "Dora K"	3 p. m.
Para Puerto Armuelles, Progreso y David.	Dic. 3 "Talamanca"	4 p. m.
Para el interior de la República.	Lunes, Miércoles y Viernes	4 p. m.

SERVICIO INTERIOR (RECIBO)

Del interior de la República.	Lunes, Miércoles y Viernes	4 p. m.
De Bocas del Toro.	Martes y Viernes	4 p. m.
De Chiriquí.	Viernes	4 p. m.

SECCION DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CORREOS AEROS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

LINEA PAN-AMERICAN AIRWAYS, INC.

SERVICIO EXPRESO A LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA VIA BARRANQUILLA Y KINGSTON

Los Martes a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York por esta vía, Barranquilla (interior de Colombia, por esta vía), Curacao, Maracaibo La Guaira, Maturin (interior de Venezuela por esta vía) y Port-of-Spain.

Los Sábados a las 3 p. m. para Kingston Miami, Chicago y Nueva York, (por esta vía) Barranquilla (interior de Colombia por esta vía).

SERVICIO EXPRESO A COLOMBIA (SUR) Y A LA AMERICA DEL SUR

Los Lunes y Jueves a las 3.15 p. m. para Buenaventura (interior de Colombia por esta vía), Tumaco, Salinas, Guayaquil, Tanager, Piura, Chiriquí (Pimentel), Pacasmayo, Trujillo, Lima, Arequipa, Tarma, Arica, Antofagasta, Ovalle, Santiago, Mendoza, Buenos Aires y Montevideo.

SERVICIO DIRECTO A DAVID (CHIRIQUI) CENTRO AMERICA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

Los Martes y Sábados a las 5 p. m. para David, San José, C. R., Matagua, San Salvador, Guatemala, Tela, San Lorenzo, (Honduras), Belice (Hond.), Veracruz (Méx.), Habana, Brownsville (Tex.) y Miami (Fla.), Nueva York y Chicago (por esta vía).

SERVICIO POR LA COLOMBO-ALEMANA SCADTA

Los Jueves a las 2.30 p. m. para Cartagena, Barranquilla, Interior de Colombia (vía Barranquilla), Estelá (Cacó), Buenaventura (interior del Sur de Colombia por esta vía).

LLEGADA DE CORREOS AEROS

Los Miércoles y Domingos del Uruguay, Argentina, Chile, Perú, Ecuador y Colombia (Sur y del interior de Colombia) a las 4.10 p. m.

Los Martes del Uruguay, Argentina, Chile, Perú, Ecuador y Sur de Colombia.

Los Miércoles, el expreso de Miami, vía Jamaica y Colombia, inclusive Venezuela, Curacao y Trinidad.

Los Lunes de Colombia, por la SCADTA.

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,
ROBERTO R. ROYO.

AVISO OFICIAL

El impuesto sobre inmuebles de la Provincia de Colón, correspondiente al tercer cuatrimestre del año en curso, se empezará a pagar en la Agencia del Banco Nacional, con un descuento de diez por ciento (10%), desde el martes veinticinco (25) de los corrientes hasta el viernes veinticinco (25) de Noviembre próximo inclusive, y sin descuento alguno hasta el sábado treinta y uno (31) de Diciembre venidero.

Pasados estos términos los contribuyentes pagarán los recargos que le ley señala.

Panamá, 20 de Octubre de 1932.

J. I. QUIROZ Y Q.
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO DE LICITACION

República de Panamá.—Departamento de Hacienda y Tesoro.—Administración General del Impuesto de Licores.

Hasta las 10 de la mañana en punto del día 10 de Diciembre próximo se recibirán en la oficina de la Administración General del Impuesto de Licores propuestas en pliego cerrado para la celebración del contrato de arrendamiento por el término de un año del kiosko de la Casa de Depósito contiguo al mercado público de esta ciudad.

La base para el arrendamiento es de B. 139.00 mensuales pagaderos por trimestres adelantados.

Para ser postor admisible se necesita acompañar a la propuesta una certificación por el cual conste que se ha depositado en el Banco Nacional la suma de B. 100.00 como fianza de quiebra.

No será postor admisible el que no cubra la base.

Los pliegos serán abiertos y leídos a la hora indicada y desde entonces hasta las 11 en punto se oírán puestas y repuestas verbales; el contrato se adjudicará provisionalmente al mejor postor, hasta tanto el Sr. Secretario de Hacienda y Tesoro haya aprobado la licitación.

Las bases del contrato pueden ser consultadas en este Despacho durante todas las horas hábiles.

LEOPOLDO AROSENA.

Panamá, 11 de Noviembre de 1932.

AVISO DE LICITACION

Hasta que suene en el reloj de la oficina la primera campanada de las diez de la mañana del día 27 de Diciembre del corriente año, se recibirán en la Secretaría de Hacienda y Tesoro, las propuestas en pliego cerrado para la celebración de un contrato de arrendamiento de un lote de terreno de propiedad de la Nación, ubicado en la intersección de la Avenida A. y las calles Juan Mendoza y 18 Oeste de esta ciudad.

A la hora indicada serán abiertos los pliegos y se oírán puestas y repuestas verbales hasta que suene la primera campanada de las once, cuando se hará la adjudicación provisional al mejor postor.

Las bases del contrato pueden ser consultadas en la Secretaría de Hacienda y Tesoro todos los días hábiles.

Fijase como base para el arriendo la suma de B. 100.00 mensuales.

Para ser postor admisible hay que acompañar la constancia de que se ha depositado en el Banco Nacional la suma de B. 100.00 como fianza de quiebra. No será postura admisible la que no cubra la base.

Son condiciones generales de esta licitación las que establece el Artículo 94 de la Ley 63 de 1917.

Panamá, Noviembre 25 de 1932.

E. A. JIMENEZ.
Secretario de Hacienda y Tesoro.

AVISO

Un Concurso para Autores Hispano Americanos en el Teatro Español

En cumplimiento de una de las cláusulas del contrato de cesión del Teatro Español, propuestas por la empresa Xirgu-Borrás al Ayuntamiento de Madrid, se abre un concurso entre autores hispano-americanos de cuyas obras elegir un cartel propio para ser representado en la temporada de 1933.

Podrá enviar sus obras al Teatro Español de Madrid hasta el 15 de Enero próximo con la sola indicación de "Para el Concurso hispano-americano" cualquier escritor español de las repúblicas de América.

Un Jurado competente, que la empresa Xirgu-Borrás determinará en su día, elegirá el drama, comedia o sainete, en prosa o en verso, de autor contemporáneo, que a su juicio merezca ser representado en el Teatro Español de Madrid, con la sola condición de que tiene el tiempo usual de una representación; para lo cual podrá, si las estima preferibles en mérito, designar dos o más obras, compatibles por su duración en un cartel, sean o no de un mismo autor, o de un mismo país.

Las obras podrán ser inéditas o no, con tal que no hayan sido representadas en España.

La Sociedad de Autores Dramáticos de España es la encargada de recaudar los derechos de representación correspondientes al autor.

La empresa Xirgu-Borrás se reserva durante un año la exclusiva representativa de la obra y obras de ellas.

El Aveser Literario y artístico.

C. RIVAS CORREA.

CERQUIO MORENO.

Nuevo edificio para el Cerquiolo Moreno.

Se ofrece para arrendar un edificio de tres plantas, situado en la calle de la Libertad, número 10, en la ciudad de Panamá, Panamá, República de Panamá.

El edificio tiene una superficie de 100 metros cuadrados, y está dividido en tres plantas, cada una con un salón y un comedor.

El edificio está en buenas condiciones de conservación y es muy cómodo y saludable.

El precio de arrendamiento es de B. 100.00 mensuales.

Para más detalles, dirigirse al Sr. Cerquiolo Moreno, en la calle de la Libertad, número 10.

CERQUIOLO MORENO.
Notario Público.

Panamá, a 30 de Noviembre de 1932.

3 vs.—3

AVISO AL PUBLICO

Para los efectos del artículo 111 del Código de Comercio, informo al público en general, que he comparecido al señor Aveser, Gerente General del establecimiento comercial "FRUTERA ORIENTAL", situada en la Avenida Central N.º 10.

Panamá, Noviembre 30 de 1932.

PANORAMA PEREZ.
3 vs.—3

EDICTO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que por providencia de fecha veintuno de los corrientes se ha señalado nuevamente el día quince (15) del venturo mes de Diciembre, para que tenga lugar entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde el remate de los siguientes bienes embargados en la ejecución propuesta por Simón Domingo Pablo contra Ceñón Pitti:

La mitad de una casa y solar, de un solo piso, sobre tambor, construida de madera y techo de hierro acanalado, de La Concepción, dentro de los siguientes linderos: Norte, propiedad de Eligio Jaén y Maximino Guerra; Sur, Avenida primera Sur; Este, propiedad de Demetria Guerra; y Oeste, propiedad de Ramón Salgado, y mide ocho metros tres decímetros de frente por seis metros ochos decímetros de fondo. Las medidas del solar son: Por el lado Norte, quince (15) metros (24) metros; por el lado Este, cuarenta y seis (46.4) metros con cuatro decímetros; y por el límite Oeste, cuarenta y seis (46.4) metros con cuatro decímetros.

Este bien ha sido valorado en la suma de quinientos balboas B. 500.00

Diez (10) novillas, en diez balboas cada una, lo que hace un total de 100.00

Diez (10) vacas, pastoreadas a razón de doce balboas cincuenta centavos cada una, lo que arroja una cantidad de 125.00

Diez (10) toreros, estándoles a siete balboas cincuenta centavos por cabeza, lo que da un total de 75.00

Diez (10) vacas, para consumo en la suma de cuarenta balboas 20.00

Señala que las obligaciones que se refieren en el presente edicto, han sido valoradas en la suma de quinientos balboas.

Para ser postor admisible se necesita acompañar a la propuesta una certificación por el cual conste que se ha depositado en el Banco Nacional la suma de B. 100.00 como fianza de quiebra.

El contrato se adjudicará provisionalmente al mejor postor, hasta tanto el Sr. Secretario de Hacienda y Tesoro haya aprobado la licitación.

Las bases del contrato pueden ser consultadas en este Despacho durante todas las horas hábiles.

Para más detalles, dirigirse al Sr. Cerquiolo Moreno, en la calle de la Libertad, número 10.

El edificio está en buenas condiciones de conservación y es muy cómodo y saludable.

El precio de arrendamiento es de B. 100.00 mensuales.

Para más detalles, dirigirse al Sr. Cerquiolo Moreno, en la calle de la Libertad, número 10.

CERQUIOLO MORENO.
Notario Público.

Panamá, a 30 de Noviembre de 1932.

3 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO

En el juicio de sucesión intestada de Ceja Castillo, el Juez Primero del Circuito de Panamá, ha dictado el siguiente auto, cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, veintinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez—adjudicando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley—voto los artículos 570 del Código Civil y los 1921 y 1923 del Código Judicial, de acuerdo con la opinión fiscal, declara:

Que el Sr. Ceja Castillo, que está allegado la sucesión intestada de la señora Ceja Castillo, fallecida el día cuatro de Octubre de este año, falleció hecho en pleno lugar el fallecimiento.

Que en sus herederos, en perjuicio de tercero, los señores Nicolás Justinián y Modesta Cur-

tas en su carácter de hermanos naturales.

"Comparezcan a estar en derecho en este Juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

"Fijese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Cópese y notifíquese.—I. Ortega B.—J. de la C. Pérez E. Srío."

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría hoy, veintinueve de noviembre de mil novecientos treinta y dos, para que dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación, se presenten a hacer valer sus derechos todas las personas que crean tener en esta sucesión.

El Juez Primero del Circuito,
I. ORTEGA B.

El Secretario,
J. de la C. Pérez E.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Sacramento Magno Moreno, se ha dictado el Auto cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, diez y seis de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

Vistos:

Como se han llenado por el interesado, todos los requisitos que exige el artículo 1621 del Código Judicial, a juicio del suscrito y del Agente del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República

y por autoridad de la Ley, este Tribunal, DECLARA: Primero: que está abierta la sucesión intestada, de Sacramento Magno Moreno, fallecido que fue el día veintidós de Octubre de este año, fecha en que tuvo lugar su defunción; Segundo: que es su heredero, sin perjuicio de tercero, el Sr. Esteban Bruce vinda de Moreno, en su carácter de cónyuge sobreviviente y a beneficio de inventario.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría hoy, diez y seis de Noviembre de mil novecientos treinta y dos, para que todo el que crea con derecho a intervenir en esta sucesión, se presente a hacer valer sus derechos dentro del término legal.

El Juez,
M. TEJADA.

El Secretario,
T. de J. Vázquez H.

3 vs. 1

SRIA. DE HACIENDA Y TESORO

AVISO OFICIAL

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se entregan al Despacho para obtener el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas, se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieran correctas.

E. A. JIMENEZ.
Secretario de Hacienda y Tesoro.

Sorteo LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA N° 718

PLAN DEL SORTEO EXTRAORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 25 DE DICIEMBRE DE 1932

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 24,000.00	B. 24,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	7,200.00	7,200.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,600.00	3,600.00
18 APROXIMACIONES de.....	240.00 cada una	4,320.00
9 PREMIOS de.....	1,200.00 cada uno	10,800.00
90 PREMIOS de.....	72.00 cada uno	6,480.00
900 PREMIOS de.....	24.00 cada uno	21,600.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 60.00 cada una	1,080.00
9 PREMIOS de.....	120.00 cada uno	1,080.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 48.00 cada una	864.00
9 PREMIOS de.....	72.00 cada uno	648.00

1,074

Total..... B. 81,672.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 12.00

PRECIO DE UN DUODECIMO DE BILLETE B. 1.00

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Tolé, Provincia de Chiriquí,

HACE SABER:

Para dar estricto cumplimiento a lo establecido en los artículos (191 y 193) del Código Fiscal que el lote de terreno baldío Nacional denominada "M. Casimiras", ubicada en R. G. Culebra en jurisdicción de este Distrito del cual aparecía como ocupante el señor Manuel J. Alzardúa, ha sido vendido del Catastro de la Renta Agraria según oficio número R. 625 de fecha 30 de Julio del presente año dirigido a esta Alcaldía por el señor Director General del Catastro. Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copia de él se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para que el señor Director de la GACETA Oficial, lo publique por el término de treinta días.

El Alcalde,

JOSE V. ARZENA S.

El Secretario,

J. M. Rodríguez.

30 vs.—18

EDICTO

El suscrito Alcalde del Distrito Municipal de la Pintada.

HACE SABER:

Que en poder de la señora Angélica Almirón mayor de edad y de esta vecindad, se halla depositada una porranca de color colorado como de tres años de edad sin hierro la que se encuentra vagando en el Llano de las "Mendocinas" desde hace más de tres años sin conocerse dueño alguno.

De conformidad con lo que disponen los artículos 1990, 1991 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta

Alcaldía por el término de treinta días y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL para que dentro de ese término el que se crea con derecho al referido animal la haga valer, en la advertencia que si nadie compareciere será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito en almoneda pública.

La Pintada, Junio 21 de 1932.

El Alcalde,

MANUEL C. ARZEMENA.

El Secretario,

Umberto Carles.

35 vs.—22

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Montijo.

HACE SABER:

Que en poder del denunciante señor Gregorio Barrios, se encuentra depositado un caballo colorado claro con lucero en la frente, de buen tamaño, millo seis cuartas y cinco dedos de alto seis cuartas y medio de altura cubita y la otra también trasera medio casco blanco, tiene buen pasotrote, más o menos tiene seis años de edad, entero, y caso puta bastante delgada y marcada con el siguiente ferrete:

"A"

el que según el denunciante tiene veinte días de estar pastando en su potrero en esta jurisdicción sin haberse conocido.

De conformidad con lo que preceptúa el artículo 1991 del C. A. se llama al dueño o dueños e interesados para que en el término de 30 días hábiles hagan valer sus derechos, pasados los cuales, sin que se presente reclamación alguna será rematado por el Tesorero Municipal del Distrito en pública subasta.

Montijo, 28 de Mayo de 1932.

El Alcalde,

Simeón Ferra.

El Secretario,

Melida Restrepo.

31 vs.—21

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1903

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA
Y MIEMBRO DE LA
AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Correspondientes en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Giramos y Vendemos Ciroes. Expide Cartas de Crédito, Cheques Viajeros y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE
A LAZOS FIJOS Y EN AHORRO, PEDIENDO UN
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES:
POR TELEGRAMA:
"BANCONAL"
POR CORREO APARTADO 7

CLAVES EN USO
A LAZOS FIJOS EN
BENTLEY STREET Y CHERRY

EDUARDO DE ALBA
GERENTE